



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

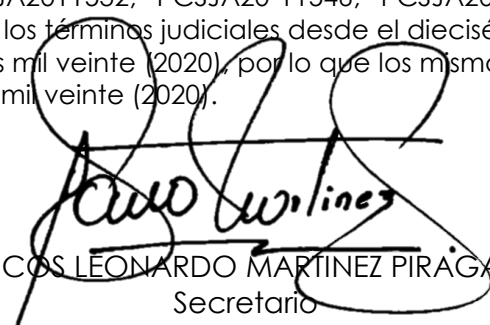
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controllo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanudan a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION.
DEMANDANTE: FLOR MARIA CUBIDES CASTAÑEDA.
DEMANDADO: ANTINIO CUBIDES Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00072-00

En atención a la indicado por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja (fl.240-244), y como quiera que esta respuesta ya había sido puesta de presente a la parte, se hace necesario en este estadio del proceso, que las partes se pronuncien frente al trabajo de partición presentado, reiterándolo, adicionándolo o corrigiéndolo, y atiendan a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 8 de octubre de 2019, fl. 226



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

del expediente. Para tal fin concédase el término improrrogable de treinta (30) días.

Una vez cumplida este requerimiento, pásese al despacho para proveer frene a la partición presentada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

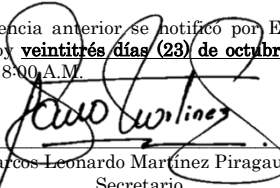
PRIMERO. REQUERIR a las partes apara que se pronuncien frente al trabajo de partición presentado, reiterándolo, adicionándolo o corrigiéndolo, teniendo en cuenta el comunicado de cinco (05) de febrero de 2020, de la oficina de registro.

SEGUNDO. CONCEDER para el requerimiento el término improrrogable de treinta (30) días.

TERCERO. VENCIDO lo anterior pásese al despacho para proveer frene a la partición presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy veintitrés días (23) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
